



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
GENERAL ANTONIO ELIZALDE

Bucay
Turismo, Cultura y Tradición

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

GACETA OFICIAL

ING. ELIECER GREGORIO RODRÍGUEZ MANCHENO

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Gaceta Municipal No. 01-2019

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

INDICE:

Ordenanza Municipal No. 02 - 2019

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR USO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EDGAR RIVERA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Ordenanza Municipal No. 03 - 2019

ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Ordenanza Municipal No. 04 - 2019

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Ordenanza Municipal No. 05 - 2019

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PEDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021 DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Ordenanza Municipal No. 02 - 2019

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR USO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EDGAR RIVERA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 7 referente a la facultad normativa expresa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial para lo cual observarán lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 57 literales b) y y) determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60 manifiesta que al Alcalde o

Alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 566 del citado Código Orgánico, establece que el gobierno municipal podrá cobrar tasas por el servicio que brinda a la ciudadanía;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico en referencia señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios: Literal g) servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de las facultades y atribuciones constituciones y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA

LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR USO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EDGAR RIVERA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Art. 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la presente Ordenanza es la administración, control y la recaudación de tasas por uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten el uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente, en donde se determinará el horario de uso y utilización de las instalaciones, para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección donde se presta el servicio.

Art. 4.- Hecho generador.- Se origina por el uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera que brinda el G.A.D. Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 5.- Tasas.- Como la realidad económica que implica un costo,

constituyen materia imponible de las tasas por uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera.

Art. 6.- Pago de Tasa.- El pago que corresponda por uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera será por el lapso de una hora.

Art. 7.- Valor de la Tasa.- El valor de la Tasa por uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera será de seis dólares (USD. 6.00) por hora.

Art. 8.- Exención.- Se exime del pago de tasas por uso y utilización de la cancha sintética Edgar Rivera, a las instituciones públicas que fomenten una cultura de movilidad, deporte e integración de su personal.

Art. 9.- Prohibición.- Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente haya cancelado el valor de las tasas indicadas en esta Ordenanza.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Orgánico Tributario y demás cuerpos legales.

Art. 11.- Responsabilidad.- La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Tesorera o Tesorero Municipal, y; la administración y uso de la misma estará

a cargo del Departamento de Servicios Generales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de junio del 2019.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR USO Y UTILIZACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EDGAR RIVERA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días viernes 14 y 21 de junio del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón General Antonio Elizalde
(Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 25
de junio del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los
artículos 322 y 324 del Código
Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización,
SANCIONO la presente
**ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
RECAUDACIÓN DE LAS TASAS
POR USO Y UTILIZACIÓN DE LA
CANCHA SINTÉTICA EDGAR
RIVERA EN EL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY),** y; ordeno su
PROMULGACIÓN en el Registro
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,
dominio web de la institución y medios
de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio
Elizalde (Bucay), 26 de junio del 2019.

El suscrito Secretario del Concejo
Municipal: **CERTIFICA** que la
presente **ORDENANZA QUE
REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE
LAS TASAS POR USO Y**

**UTILIZACIÓN DE LA CANCHA
SINTÉTICA EDGAR RIVERA EN
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY),** fue sancionada
y firmada por el señor Ing. Eliecer
Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde
del Cantón General Antonio Elizalde
(Bucay), el día 25 de junio del año dos
mil diecinueve, y; ordenó su
promulgación a través del Registro
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,
dominio web de la institución y medios
de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Ordenanza Municipal No. 03 - 2019

**ORDENANZA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE
DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO
Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL,
TABACO, ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY).**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY).**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de
la República del Ecuador manifiesta que
el Ecuador es un Estado constitucional
de derechos y justicia, social,
democrático, soberano, independiente,
unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado: En los numerales 1, 5 y 6 determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo Cuerpo Constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural (...);

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 dispone: Que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...);

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: Numeral 3.- Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: A) Derechos Humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, intervendrán respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el

ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos (...);

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal es regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...);

Que, de acuerdo al artículo 55 del mismo Cuerpo Legal es su competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, El artículo 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia (...);

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos (...);

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETIVOS, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), crea la presente Ordenanza que permite prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón.

Art. 2.- OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objetivo regular, prevenir, atender, proteger y asegurar la garantía de derechos de los ciudadanos y ciudadanas, en especial de los grupos de atención prioritaria, frente al uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política pública.

Art. 3.- DE LOS FINES:

a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención, atención, protección y asegurar la garantía de derechos de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial de los grupos de atención prioritaria, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.

b) Regular el uso del espacio público en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

c) Orientar a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los y las

ciudadanos y ciudadanas, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva que impulse la prevención, atención y protección, que garanticen derechos, frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el Cantón.

d) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

e) Las entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de la temática que observa esta Ordenanza deberán tener estadísticas cantonales clasificadas por sectores y recintos para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos del consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en grupos de atención prioritaria identificados en el cantón para contribuir al cumplimiento de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, el COOTAD, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normas referentes a la prevención, atención y protección frente al consumo y uso de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

a) Interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el

ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

b) Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

c) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las debidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Art. 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y su

aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas, ciudadanos y ciudadanas, residentes y/o transeúntes, con el propósito de prevenir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 6.- DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, alcantarillas y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de aquellos espacios descritos en el literal b);
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos, culturales y sociales, edificios públicos o de servicios públicos, o de propiedad del GAD Municipal, y;
- e) Márgenes del río y quebradas.

Art. 7.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y a las Entidades públicas y privadas la movilización de los recursos técnicos, tecnológicos, políticos y financieros para la protección de los y las ciudadanos y ciudadanas, en especial a los grupos de atención prioritaria para prevenir el consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón

General Antonio Elizalde (Bucay). Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos, actividades y acciones, para la inclusión social de los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentren inmersos en esta problemática, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal gestionará ante las Instituciones competentes del Gobierno Central para que destinen los recursos necesarios para la Implementación de la política pública cantonal.

Art. 8.- ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):

a) Decretar la prohibición del uso y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. Se exceptúa para esta prohibición el consumo de tabaco en torno a calles, avenidas, puentes, plazas, parques, canchas, escenarios deportivos y las aceras que forman parte integrante de aquellos espacios públicos;

b) Controlar a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y los demás departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay),

responsables del control y uso de los espacios públicos considerados en la presente Ordenanza, para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y Entidades Públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen atribuciones y competencia en la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El monitoreo será apoyado de manera directa por Jefatura Política, Comisaría de Policía Nacional, Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Comisión de Tránsito, Unidad Municipal de Tránsito, Policía Nacional y/o Municipal, a fin de prevenir y controlar la presencia en estos espacios de la problemática que aborda esta Ordenanza;

c) Sensibilizar y capacitar sobre los riesgos que representan para la salud física, social, mental y psicológica de los ciudadanos y ciudadanas, y en especial de los grupos de atención prioritaria, que están inmersos en el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

d) Ejecutar campañas y demás procesos comunicacionales a través de la Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente en coordinación con la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias sicotrópicas

y estupefacientes en espacios públicos señalados en la presente Ordenanza;

e) Controlar por medio de la Jefatura de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y Policía Nacional los espacios públicos y privados de competencia municipal que impida la presencia de ciudadanos y ciudadanas que estén en situación de uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y sicotrópicas; el control será de forma permanente;

f) Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, capacitación, formación humanista, de rehabilitación que prioricen el buen vivir, considerando el desarrollo educativo, cultural, deportivo, social, económico, artístico, la salud mental y psicológica; fortaleciendo el adecuado uso del tiempo libre de los y las ciudadanos y ciudadanas en situación de uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

g) Coordinar y articular a través de la Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con las entidades públicas y privadas relacionadas con la salud mental y psicológicas, la implementación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS

INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):

a) Cumplir en el territorio del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) la ejecución e implementación de las políticas públicas que por mandato constitucional y legal son de su competencia con la finalidad de prevenir, atender y garantizar los derechos frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

b) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos;

c) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el objetivo de prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos;

d) Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la política pública nacional, en lo local de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;

e) Cumplir con las atribuciones y competencias que establece la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y demás Entes competentes jurídicos y administrativos, para prevenir el uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

f) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los grupos de atención prioritaria y ciudadanía sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos, en el ámbito de la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

g) La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos podrá cuando considere pertinente, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado, Policía Nacional o Ministerio del Interior se realice en el territorio cantonal seguimientos y monitoreo con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la política pública, y;

h) Todas las entidades públicas rendirán cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso de alcohol,

tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 10.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.- Para el cumplimiento de ésta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas implementar y adoptar sus planes, programas, proyectos y acciones en la prevención y erradicación del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicotrópicas y estupefacientes en espacios públicos en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CAPÍTULO III REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 11.- PROHIBICIÓN.- La prohibición establecida en el literal a) del artículo 8 se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional, habitual e incluso dependiente de las mismas.

Art. 12.- INTOXICACIÓN.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 13.- INFRACCIONES.- Se considera como infracción

administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 14.- SANCIÓN PARA EL USO O CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques, jardines u otros espacios definidos en el art. 6 de esta Ordenanza, por un total de 45 horas.

2. Obligación de asistir a capacitación, formación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 200 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de

resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Para garantizar el cumplimiento de las sanciones, las mismas deberán ir acompañadas de un informe técnico social del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Ministerio de Salud Pública.

Art. 15.- ADOLESCENTE EN INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 16.- MULTAS.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 14 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir el pago de las multas a los infractores que tengan relación de dependencia en instituciones públicas o privadas por medios legales que permitan el descuento en los roles de pago.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán al doble del tiempo

contemplado en la sanción contenida en el artículo 14.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 17.- DEL JUZGAMIENTO.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la Intendencia de Policía. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes el control y juzgamiento será de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 18.- DE LA COMPETENCIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las leyes ejercerá su competencia de: Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

CAPÍTULO VII DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Art. 19.- DE LAS FUNCIONES.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los grupos de atención prioritaria. Su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 20.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y competencia será el responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art. 21.- CONFORMACIÓN.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por los Organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 22.- RESPONSABILIDADES DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS: Son responsabilidades de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:

a) Colaborar en la elaboración del Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el asesoramiento y acompañamiento técnico de la Secretaria Técnica de Drogas del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

b) Solicitar la realización de consultas cantonales a los grupos de atención prioritaria para conocer su percepción sobre la problemática del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

c) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria;

d) Exigir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos ejerza su atribución de observancia con la finalidad de garantizar que el GAD en conjunto con la Secretaria Técnica de Drogas realicen una campaña comunicacional que permita sensibilizar a las familias sobre el tema de drogas;

e) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo técnico, financiero, formativo y de capacitación que se requiera en el Cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de cooperación internacional, para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco,

estupefacientes y sustancias
psicotrópicas, y;

f) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación y diversión para los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Art. 23.- PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.-

La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos en el marco de sus competencias elaborará el Plan de Acción Anual para la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Este Plan de Acción Anual priorizará las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las acciones tendientes a la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, además deberá contemplar la capacitación permanente de los operadores de justicia, servidores públicos, funcionarios privados y de los

organismos de protección y exigibilidad de derechos.

La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos evaluará cada año el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Anual, para ello deberán considerar las metas e indicadores de la política pública para la prevención, atención y protección de derechos, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Art. 24.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.-

Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que contribuyan al origen del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan el deterioro de la salud mental y física que provocarían actos de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con las Entidades Públicas y Privadas, Secretaria Técnica de Drogas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, demandará de los entes públicos competentes la ejecución de políticas públicas preventivas y de atención a ciudadanos y ciudadanas a fin de asegurar la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que permitan:

a) Desarrollar y emprender planes, programas y proyectos de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas,

enfocados en los ciudadanos y ciudadanas conforme a las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, y;

b) Desarrollar y emprender actividades con la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

Art. 25.- DE LA COORDINACIÓN.-

La Dirección de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en el marco de la política pública y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, coordinará con el Ministerio de Salud, Secretaria de Drogas y otras instituciones públicas para impulsar el fortalecimiento de programas interinstitucionales, para la prevención y atención de la salud mental, consumo de drogas, alcohol y cigarrillos con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 26.- DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos hará la asignación presupuestaria para la ejecución de los planes, programas y proyectos de ámbito comunicacional, incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que contribuirán a la prevención, atención y protección, frente al consumo y uso indebido de alcohol, tabaco,

estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Cantón.

Art. 27.- DE LA FINANCIACIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) través del Consejo de Protección de Derechos, financiará:

1. La ejecución de la campaña comunicacional anual para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluyendo al sector privado, y;

2. La implementación de planes, programas, proyectos y actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas, turísticas, entre otras tendientes a promover un nuevo patrón cultural de la ciudadanía, en el marco del plan de acción anual para la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Art. 28.- DE LA PREVENCIÓN.-

La prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tiene como propósito impedir que los grupos de atención prioritaria se involucren en la temática que aborda esta Ordenanza.

El Consejo de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Turismo, Cultura y Deporte, y; todas las Direcciones del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), establecerá los planes, programas y proyectos para la

prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El Consejo de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), brindará asistencia técnica al sector público, privado y comunitario; a fin de que se incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 29.- DEL INCUMPLIMIENTO.-

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes, Juzgados y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las recaudaciones generadas por el incumplimientos a la política pública de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, serán destinadas para planes, programas, proyectos y actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y formativas de prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

SEGUNDA.- Las Entidades públicas y privadas están obligadas de asistir a las asambleas y reuniones de la Mesa Cantonal de Protección Integral de

Derechos de forma regular y permanente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza de Prevención, Atención y Protección de Derechos frente al Consumo y Uso Indebido de Alcohol, Tabaco, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de julio del 2019.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO,**

ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días martes 23 y 30 de julio del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de agosto del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de agosto del 2019.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL CONSUMO Y USO INDEBIDO DE ALCOHOL, TABACO, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 01 de agosto del año dos mil diecinueve, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 04 - 2019

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL
MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos

naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...);

Que, el artículo. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 431 del referido Código Orgánico, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores

públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 566 del citado Código Orgánico, señala el objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Su monto guardará relación con el costo de producción de dichos servicios; en coherencia con esta atribución, el artículo 568 del mismo cuerpo legal tipifica los servicios sujetos a tasas;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en sus numerales 1,7 y 15, establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con con las políticas y normas emitidas por los gobiernos autónomos provinciales y la autoridad Ambiental Nacional: Dictar la política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, en el artículo 231, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios

generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, con fecha 18 de junio del 2010 se promulgó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Pallatanga, Cumandá y General Antonio Elizalde (Bucay) “EMMAI-BCP-EP”;

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tiene como uno de sus objetivos optimizar el servicio de aseo que comprende: Barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la gestión integral de residuos sólidos que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con participación ciudadana.

Art. 2.- Ámbito. – La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3.- Definiciones. – Para el manejo integral de desechos sólidos, es menester conocer básicamente que tipos de estos se generan, para así poderlos clasificar y manejar adecuadamente. De acuerdo a las técnicas los desechos son: biodegradables u orgánicos, no biodegradables o inorgánicos, especiales o peligrosos:

- a) **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, mercados, ferias, parques, etc., así como aquellos provenientes de animales;
- b) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos

aquellos que no se pudren, tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón, etc., y;

- c) **Desechos especiales o peligrosos.**– De acuerdo Código CRETIB, son aquellos residuos que, en función de sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológica infecciosa, puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente durante su almacenamiento, recolección, transporte y manipulación; y son provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico y otros, estos desechos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

Art. 4.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado que permitan su identificación; la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola.

Art. 5.- Administración y control.– La Unidad de Gestión Ambiental, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de desechos sólidos en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CAPÍTULO II MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 6.- Clasificación.– Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos, deberán ser recolectados por separado, en los días señalados en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Desechos de mercado.– Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos sólidos producto de su comercialización en bolsas plásticas debidamente selladas, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en los interiores y exteriores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local o puesta de venta, así como tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación de los sitios de almacenamiento de basura.

Art. 8.- Desechos de la Feria Libre. – Es obligación de los usuarios, situar los residuos sólidos producto de la comercialización, que expenden en ferias libres, en los sitios de almacenamiento de basura que se dispongan a través de la Unidad de Gestión Ambiental, cuya recolección se efectuará de acuerdo al cronograma previsto para recolección de desechos sólidos.

Art. 9.- Desechos generados en establecimientos de salud.– La Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados acreditados realizarán, según corresponda, la vigilancia, control y seguimiento a la gestión interna de los residuos y desechos generados por los

establecimientos del sistema nacional de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, en el marco de la autorización administrativa ambiental, y la normativa ambiental aplicable, de tal manera, que no se contraponga a las competencias de la autoridad sanitaria nacional, consideradas en el artículo 4 literal a), del Acuerdo Ministerial 323, con Registro Oficial 450 de fecha 20 de marzo del 2019, del Reglamento de Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud; sin perjuicio de las acciones que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales como responsables de la prestación del servicio para el manejo de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios.

Art. 10.- Obligación.- Todo ciudadano que tenga una actividad comercial que genere desechos sólidos, está en la obligación de tener un tacho de basura con la capacidad de almacenar 30 litros en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector retire los desechos sólidos, los mismos que serán colocadas en bolsas plásticas debidamente cerradas sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.- 11.- Horarios.- La recolección de desechos sólidos, se efectuará en los días que la Unidad de Gestión Ambiental lo determine.

Los habitantes del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), serán informados con anticipación acerca del horario, ruta, frecuencia de la prestación del servicio, mismo que se hará a través de perifoneo y socialización con los líderes barriales, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

Art. 12.- Recolección.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas debidamente cerrados, sin que desborden los residuos almacenados en su interior, se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o en lugares de fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 13.- La recolección de los desechos sólidos deberá ser de frente a la puerta de la propiedad, planta baja, en la acera, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad.

Art. 14.- Los propietarios de los recipientes, los retirarán una vez vaciados por el personal del servicio, y serán responsables de mantener limpias sus aceras.

Art. 15.- Tasas.- El gobierno autónomo descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), recaudará de los usuarios la tasa correspondiente a este servicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

CATEGORIA	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN	VALOR NOMINAL (3,45 USD)	VALOR	TASA RECOLECCIÓN/MES	VALOR POR RECAUDACIÓN CNEL 10%
RESIDENCIAL	3627	88,00%	50%	1,725	6256,58	625,6575
OTROS (INSTITUCIONES)	48	1,16%	300%	10,35	496,80	49,68
RESTAURANTE (RST)	3	0,07%	300%	10,35	31,05	3,105
COMERCIAL 1	436	10,52%	200%	6,9	3008,40	300,84
COMERCIAL 2	2	0,04%	2000%	60,9	121,80	12,18
COMERCIAL 3	2	0,04%	3000%	103,5	207,00	20,7
INDUSTRIAL	8	0,17%	3000%	103,5	828,00	82,8
TOTAL	4126	100,00%			10949,63	1094,96

TRB	COSTO OPERATIVO	VALOR RECAUDACIÓN/MES	VALOR DE SUBSIDIO/MES	PORCENTAJE DE SUBSIDIO/MES
	13349,46	9854,66	3494,80	26,18

Estas tasas serán revisadas anualmente, con el objetivo de disminuir progresivamente los subsidios municipales y cubrir al menos los costos de operación del servicio en el mediano plazo.

Art. 16.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden.

Art. 17.- Recaudación de valores.- Las tasas del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos, se recaudarán mensualmente, conjuntamente con los valores de las planillas de energía eléctrica, de conformidad al Convenio Interinstitucional entre la empresa eléctrica CNEL E.P. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), para la recaudación por concepto de recolección de basura y Cuerpo de Bomberos suscrito a inicios del año.

CAPÍTULO III SERVICIOS

Art. 18.- Servicios.- Se considerará de carácter general y obligatorio por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados;
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos, o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resistan o se nieguen a retirarlos,

corriendo a su cargo el costo del servicio;

- d) La limpieza de los solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a cumplir con las disposiciones expresas en la ordenanza respectiva, el gobierno autónomo descentralizado municipal de General Antonio Elizalde (Bucay) lo hará, siendo dicho propietario el responsable del costo del servicio, cuyo monto será calculado por la Dirección de Obras Públicas en función del trabajo y equipo que se utiliza, siempre y cuando sea notificado el propietario del inmueble por cualquier medio. Acto administrativo que será ejercido por el Comisario (a) Municipal. Previniéndole que en caso de incumplimiento se establecerá la sanción correspondiente, y;
- e) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riveras y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción cantonal.

Art. 19.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, centros educativos, comités barriales, organizaciones e instituciones del Cantón. El Ministerio de Salud Pública apoyarán al proyecto a través del Programa Educación Ambiental y el Ministerio del Ambiente apoyará en aspectos técnicos, normativos y de socialización y concienciación socio ambiental a la población.

Art. 20.- El personal que manipula los desechos tanto orgánicos como

inorgánicos deberá ser capacitado y lo hará solamente cuando se les brinde los equipos e indumentaria de protección personal acorde a sus actividades, con la finalidad de precautelar su salud.

LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS O NATURALES

Art. 21.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riveras o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado, por los agentes de limpieza y barrido de las calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a barrer previamente las aceras y establecimientos.

Los vendedores ambulantes sean estas personas o empresas serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada de los desechos generados durante sus actividades.

LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR

Art. 22.- Las empresas de transporte públicos cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas asignadas en la vía pública para su estacionamiento, para lo cual deberán utilizar por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 23.- Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Está prohibido entregar basura, incluso la procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles;
- b) Queda terminantemente prohibida la incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del Cantón;
- c) Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación, o apartado de desechos;
- d) Queda prohibido a personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección;
- e) Después del paso del carro recolector se prohíbe sacar los recipientes de desechos a la vereda, se deberá hacerlo al día siguiente;
- f) Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental;
- g) Se prohíbe a los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio;
- h) Se prohíbe realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, esteros, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados;
- i) Se prohíbe abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio, y;
- j) Se prohíbe descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, esteros, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

El porcentaje del valor de la multa se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción, se detallan a continuación las siguientes:

Nº	Detalle	Valor % SBUV
1	Manipulación o minado de basura en tachos o sitios de recolección	2% y en caso de reincidencia 1 SBUV
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	4% y en caso de reincidencia 1 SBUV
3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV
4	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, esteros, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. Que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire, 20 %. No mantener limpia la acera o frente de su domicilio.	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV
5	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, esteros, bosques, quebrada, etc.	20% y en caso de reincidencia 1 SBUV
6	Incineración de desechos	50% y en caso de reincidencia 1 SBUV
7	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50% y en caso de reincidencia 1 SBUV
8	Abandonar animales muertos sin sepultarlos	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV
9	Contaminación de ríos, esteros, estanques piscícolas, etc. Con sustancias tóxicas naturales o químicas.	20% y en caso de reincidencia 1 SBUV

Art. 24.- La falta de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada en el artículo precedente, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 25.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en este capítulo, serán impuestas a los contraventores, por la Comisaría Municipal quien será ente de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de los agentes municipales y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección, observando y aplicando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 26.- Al que desacate, el cumplimiento de una sanción impuesta,

a través de esta Ordenanza, se sujetará a la competencia de los jueces por la vía que corresponda, para lo cual la entidad municipal presentará la respetiva denuncia.

Art. 27.- Las multas que han sido emitidas y no se han satisfecho por los sujetos pasivos mediante pago en el área de recaudación del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), serán ejercidas por parte del Departamento Financiero, en atención a su facultad sancionadora prevista en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (acción coactiva).

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 28.- Los operarios del servicio de limpieza en las calles, y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta Ordenanza.

Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la Comisaría Municipal. Es facultad y derechos de los ciudadanos denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de actividad que vaya en contra del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Esta Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previa su aplicación será socializada por la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con el área de Comunicación Social y/o Relaciones Públicas, a la ciudadanía urbana y a través de campañas, conversatorio o charlas hacia los recintos que integran el cantón.

Segunda.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomará como base el catastro de agua potable. Con el objetivo de garantizar la eficiencia del cobro, posteriormente se levantará el catastro de recolección y manejo de desechos sólidos sustentado en la información del proceso de actualización del catastro urbano y rural, y en el análisis periódico de rutas de recolección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Iniciar con un programa de socialización, por un periodo comprendido de 90 días.

Segunda.- Realizar una campaña, por un periodo comprendido de 30 días, con la finalidad de poner en conocimiento a la ciudadanía del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las multas establecidas en la presente Ordenanza y el procedimiento de cobro.

Tercera.- Realizar anualmente programas de concientización sobre la cultura en el manejo de desechos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 20 de diciembre del 2019.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día viernes 13 de diciembre y Ordinaria del día jueves 19 de diciembre del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del
Cantón General Antonio Elizalde
(Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 23
de diciembre del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los
artículos 322 y 324 del Código
Orgánico de Organización Territorial
Autonomía y Descentralización,
SANCIONO la presente
**ORDENANZA MUNICIPAL PARA
EL MANEJO INTEGRAL DE
DESECHOS SÓLIDOS EN EL
CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su
PROMULGACIÓN en el Registro
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,
dominio web de la institución y medios
de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCA Y)**

Secretaría Municipal, General Antonio
Elizalde (Bucay), 24 de diciembre del
2019. El suscrito Secretario
del Concejo Municipal: **CERTIFICA**
que la presente **ORDENANZA
MUNICIPAL PARA EL MANEJO
INTEGRAL DE DESECHOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCA Y)**, fue sancionada y firmada
por el señor Ing. Eliecer Gregorio
Rodríguez Mancheno, Alcalde del
Cantón General Antonio Elizalde
(Bucay), el día lunes 23 de diciembre
del año dos mil diecinueve, y; ordenó su
promulgación a través del Registro
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,
dominio web de la institución y medios
de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Ordenanza Municipal No. 05 - 2019

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
FORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES URBANOS Y RURALES,
LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A
LOS PEDIOS URBANOS Y
RURALES PARA EL BIENIO 2020 –
2021 DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCA Y)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la
República del Ecuador determina: El
Ecuador es un Estado constitucional de
derechos y justicia, social, democrático,
soberano, independiente, unitario,
intercultural, plurinacional y laico. Se
organiza en forma de república y se
gobierna de manera descentralizada (...);

Que, en este Estado de Derechos, se da
prioridad a los derechos de las personas,
sean naturales o jurídicas, los mismos que
al revalorizarse han adquirido rango
constitucional; y, pueden ser reclamados y
exigidos a través de las garantías
constitucionales, que constan en la Ley
Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y
Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la
República del Ecuador prescribe: Las
personas, comunidades, pueblos,
nacionalidades y colectivos son titulares y
gozarán de los derechos garantizados en la
Constitución y en los Instrumentos
Internacionales;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina: La Asamblea Nacional y todo Órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 242 prescribe que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Los Distritos Metropolitanos Autónomos, la Provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa,

cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley. Literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;
- b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y;
- d) Expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación

de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y

municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por

los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021 DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los Cantones son

circunscripciones territoriales conformadas por Parroquias Rurales y la Cabecera Cantonal con sus Parroquias Urbanas, señaladas en su respectiva Ley de Creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente Ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

A) CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

B) LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural,

para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.-

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes Títulos de Créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de

que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los Concejos Cantonales o Metropolitanos podrán, mediante Ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los Títulos de Crédito, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios Títulos de Crédito, el pago se imputará primero al Título de Crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran

infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o Distrito Metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante Ordenanza, previo informe de una Comisión Especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.- Se considerará:

- A) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la Municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del Cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraestructura Complementaria			Servicios Municipales		Total	NUMERO De MZ.
			Agua Potable	Alcantarillado	Tendido Eléctrico	Alumbrado Público	Red Vial	R. Telefónica	Aceras	Bordillo	Aseo de Calle	Rec. Basura		
SH 1	COBERTURA	91,58	83,73	94,64	94,76	88,08	68,62	88,29	90,10	98,00	88,00	88,58	42	
	DEFICIT	8,42	16,27	5,36	5,24	11,92	31,38	11,71	9,90	2,00	12,00	11,42		
SH 2	COBERTURA	76,86	65,17	75,00	74,46	53,78	24,46	52,62	52,62	62,77	80,00	61,77	13	
	DEFICIT	23,14	34,83	25,00	25,54	46,22	75,54	47,38	47,38	37,23	20,00	38,23		
SH 3	COBERTURA	41,53	75,07	60,42	50,33	43,67	16,17	33,00	28,67	37,33	68,00	45,42	16	
	DEFICIT	58,47	24,93	39,58	49,67	56,33	83,83	67,00	71,33	62,67	32,00	54,58		
SH 4	COBERTURA	65,77	18,23	45,45	40,85	27,42	4,36	4,36	4,36	3,64	38,18	25,26	39	
	DEFICIT	34,23	81,77	54,55	59,15	72,58	95,64	95,64	95,64	96,36	61,82	74,74		
SH 5	COBERTURA	31,28	6,93	26,58	15,90	23,85	1,22	0,61	0,61	0,61	28,41	13,60	79	
	DEFICIT	68,72	93,07	73,42	84,10	76,15	98,78	99,39	99,39	99,39	71,59	86,40		
SH 6	COBERTURA	2,64	1,06	3,72	0,51	19,05	0,00	0,00	0,00	0,00	11,74	3,87	49	
	DEFICIT	97,36	98,94	96,28	99,49	80,95	100,00	100,00	100,00	100,00	88,26	96,13		
CIUDAD	COBERTURA	51,61	41,70	50,97	46,14	42,64	19,14	29,81	29,39	33,72	52,39	39,75	238	
	DEFICIT	48,39	58,30	49,03	53,86	57,36	80,86	70,19	70,61	66,28	47,61	60,25		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en

condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos expresado en el cuadro siguiente:

VALOR m ² DE TERRENO BIENIO 2020-2021 AREA URBANA DEL CANTON GENERAL ANTONI ELIZALDE "BUCA Y"					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR m ²	LIMIT. INF.	VALOR m ²	Nº Mz.
1	10,00	112,00	7,23	45,00	42
2	7,13	90,00	6,08	32,00	16
3	5,96	110,00	5,05	26,00	12
4	4,78	55,00	3,66	11,00	39
5	3,60	49,00	2,42	11,00	79
6	2,41	37,00	1,58	10,00	49

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, del valor de metro cuadrado de la manzana se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES:

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

COEFICIENTE

ADOQUIN

1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

A) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y

eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Factores - Rubros de Edificación del predio								
Constante Reposición		Valor						
1 piso		15,3774						
+ 1 piso		13,6946						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES		
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090	
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530	
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530	
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490	
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250			
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños		
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310	
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530	
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660	
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990	
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320	
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660	
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220			
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas		
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250	
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460	
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090			
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000			
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000			
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000			
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350					
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas				
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420			
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150			
				Madera Fina	1,2700			
Paredes		Revestimiento Exterior		Aluminio	1,6620			
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630			
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010			
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300			
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690			
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020					
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas				
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000			
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690			
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530			
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740			
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370			
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050			
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630			
Escalera		Madera Común	0,0300					
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas				
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850			
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870			
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000			
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090			
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920			
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290			
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210			
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000					
				Closets				
Cubierta				No tiene	0,0000			
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010			
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820			
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 15.3574; y la constante P2 en el valor de: 13.6946; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano –
Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe /Tapijal
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35

36							
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M² de la edificación es igual a sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Artículo 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante Ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del Cantón mediante Ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD Municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica).

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD Municipal, se podrá realizar la recaudación en base al Convenio suscrito entre las partes, según artículo 6

literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.75 ‰ (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del Cantón mediante Ordenanza.

Artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al

contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO

Del 1 al 15 de enero
Del 16 al 31 de enero
Del 1 al 15 de febrero
Del 16 al 28 de febrero
Del 1 al 15 de marzo
Del 16 al 31 de marzo
Del 1 al 15 de abril
Del 16 al 30 de abril
Del 1 al 15 de mayo
Del 16 al 31 de mayo
Del 1 al 15 de junio
Del 16 al 30 de junio

PORCENTAJE DE DESCUENTO

10%
9%
8%
7%
6%
5%
4%
3%
3%
2%
2%
1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO.- Se considerará:

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con

discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como

aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.) prescribe: Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año

siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

c) LEY ORGANICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.- De las exoneraciones.- Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. - El impuesto a la propiedad rural

2.- Impuestos adicional al Cuerpo de Bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación predial

02.- Tenencia

03.- Descripción del terreno

04.- Infraestructura y servicios

05.- Uso y calidad del suelo

06.- Descripción de las edificaciones

07.- Gastos e Inversiones.

Artículo 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

A) Valor de terrenos: Sectores homogéneos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA RURAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY)**

VALOR DE TIERRAS RURALES /ha. POR SECTORES HOMOGENEOS			
SECTOR	CLAVE	SECTOR HOMOGENEO	VALOR COMERCIAL DE LA TIERRA/USD/Ha
Sectores	1	3.1	4600,00
	2	4.1	3600,00
	3	4.2	2100,00
	4	4.3	20100,00

homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUELO 7	CALIDAD DELSUELO 8
SH 3.1	5843,24	5283,78	4600,00	4040,54	3294,59	2610,81	1927,03	1243,24
SH 4.1	5796,61	5186,44	4454,24	3600,00	3355,93	2623,73	1952,54	1281,36
SH 4.2	2863,64	2609,09	2386,36	2100,00	1718,18	1400,00	1050,00	636,36
SH 4.3	27830,77	24738,46	22883,08	20100,00	16389,23	12987,69	9276,92	5875,38

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: Aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores

condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO

MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: Calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) Valor de edificaciones.- Se considera el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas,

Artículo 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la

propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.45 ‰ (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos podrán

pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Artículo 48. - DEROGATORIA.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de diciembre del 2019.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021 DEL CANTÓN GENERAL**

ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día viernes 20 de diciembre y Ordinaria del día martes 24 de diciembre del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021 DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de enero del 2020.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A**

LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 – 2021 DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), fue sancionada y firmada por el señor Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día viernes 27 de diciembre del año dos mil diecinueve, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**